

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

ACTA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS
VIRTUAL_TEAMS
Artículo 181 Ley 1437 de 2011

Expediente

1	1	0	0	1	3	3	4	2	0	4	7	2	0	2	2	0	0	0	8	6	0	0
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---

Despacho Judicial

JUZGADO 47 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ

Demandante

JESSICA PAOLA CHÁVEZ VALENCIA identificada con C. C. No. 1.014.227.246

Demandado

SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.

Hora

1	1
---	---

Hora

1	9
---	---

Minuto

x	
---	--

AM/PM

Fecha

0	6
---	---

Día

0	6
---	---

Mes

2	0	2	3
---	---	---	---

Año

Tipo de audiencia

AUDIENCIA DE PRUEBAS

1. ASISTENTES

1.1. Parte demandante:

Se deja constancia que se hace presente la demandante **JESSICA PAOLA CHÁVEZ VALENCIA** identificada con C.C. No. 1.014.227.246 y las testigos **DIANA KATERINE ESCOBAR ÁLVAREZ** identificada con C.C. No. 1.014.266.452, **EDITH MILENA MORENO CUERVO** identificada con C.C. No. 1.014.217.775 y **LAURA VIVIANA DÍAZ LUENGAS** identificada con C.C. No. 1.019.055.457.

Dra. **DIANA PATRICIA CACERES TORRES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.378.089 y tarjeta profesional No. 209.904 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la parte actora, a quien ya se le había reconocido personería para actuar en el auto que admitió a trámite la demanda.

Correos electrónicos:

sparta.abogados@yahoo.es;
jesika_chaves11@hotmail.com

diancac@yahoo.es;

japardo41@gmail.com;

1.2. Parte demandada:

Se reconoce personería adjetiva a la Dra. **CLAUDIA VIVIANA VANEGAS BELTRÁN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.908.487 de Bogotá y T. P. No. 120.899 del C. S. de la J., como apoderada de la entidad demandada, en los términos y para los efectos del poder que le fuera conferido por el Gerente Legal y aportada el día 23 de febrero hogaño en el archivo 20 del expediente digital.

Es pertinente aclarar que tal y como se solicitó en la audiencia inicial, la profesional referida en el archivo digital 22 aportó la excusa por inasistencia a dicha etapa procesal, por motivo de calamidad doméstica con ocasión al estado de salud de su hijo, adjuntando para tal efecto la incapacidad médica, lo cual la exime de la sanción recomendaciones de egreso, fórmulas médicas y orden de salida de la Clínica.

Se deja constancia que la apoderada de la Subred Norte E.S.E. no se hace presente tampoco a la presente audiencia.

Correos electrónicos:

defensajudicialnorte@subrednorte.gov.co

claudiavanegassubrednorte@gmail.com

Se deja constancia de la no asistencia por parte del Agente del Ministerio Público **Dra. ZULLY MARICELA LADINO ROA Procuradora 187 Judicial I para Asuntos Administrativos** delegada ante este Despacho judicial, sin que esta asistencia impida la realización de esta en audiencia.

Encuentra el Despacho que en audiencia inicial llevada a cabo el 07 de diciembre de 2022, se decretaron las pruebas solicitadas por las partes y de forma oficiosa por parte del Juzgado.

Por lo anterior, se procede a la práctica de las pruebas, así:

2. DOCUMENTALES SOLICITADAS POR LA PARTE ACTORA

2.1. Se libró oficio dirigido a la Subred Integrada de Servicios en Salud Norte, para que dentro del término de 10 días allegara:

- El expediente administrativo y contractual referente a copias de los contratos, certificados de disponibilidad y reserva presupuestal, requisición de contratos, certificaciones de cumplimiento, constancias u órdenes de pago mensuales, certificaciones de cumplimiento, copias de pago de las planillas mensuales de seguridad social, ARL, copias de todas las planillas de turnos o listas de turno, cuaderno de entrega y salida, listas digitales, novedades o turnos asistenciales cuaderno de control, inventario o como bien puedan llamarlos sin importar su denominación y si se encuentra en físico o digital, así como la demás documentación en la que se observe el nombre de la actora Jessica Paola Chávez Valencia.
- Informe escrito bajo juramento por parte del Representante Legal de la Subred Norte E.S.E., sobre los hechos debatidos que le conciernen determinados en el medio de control que nos ocupa y atendiendo el cuestionario planteado por la apoderada del extremo activo.

Al respecto, se observa que en los archivos 26 y 27 del expediente digital la Secretaría del Despacho libró los oficios respectivos y los dirigió a la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E., sin obtener respuesta alguna, por lo que se **ordena requerir POR SEGUNDA VEZ**, para que en el término improrrogable de **cinco (5) días**, allegue la

documental referida y por lo tanto se conmina a la apoderada de la parte actora para gestione y procure el recaudo de manera célere y en uso de las tecnología con archivos que no superen el tamaño no podrá exceder 5000 KB.

3. DOCUMENTALES SOLICITADAS POR LA ENTIDAD DEMANDADA

3.1. Se le concedió el término de diez (10) días a la apoderada de la Subred Norte para que allegara el expediente contractual decretado a favor de la demandante y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 175 numeral 4 y parágrafo 1º del CPACA., que consagra esa carga procesal desde la contestación de demanda, empero como se dijo en el acápite anterior dicho extremo no ha acatado la orden impartida.

3.2. El Despacho encuentra que el apoderado de la Subred Norte solicitó lo siguiente:

3.2.1. Requerir a la parte demandante que allegue con destino a este proceso el historial laboral de aportes a pensión, con el fin de verificar si tuvo alguna vinculación alterna con otra entidad y si cumplió con el pago de los aportes durante el tiempo de vinculación con la ESE.

3.2.2. Requerir a la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E., SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E. y SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUROCCIDENTE E.S.E. a fin de que remitan con destino al proceso certificación donde conste si la actora se desempeñó en algún cargo en esas entidades, forma de contratación y periodos.

Al respecto, se observa que la accionante no allegó la historia laboral de aportes a pensión y que dentro de los archivos 28 al 30 del expediente digital, la Secretaría del Despacho libró los oficios respectivos y los dirigió a las entidades destinatarias sin obtener respuesta alguna, por lo que se **ordena requerir POR SEGUNDA VEZ**, para que en el término improrrogable de **cinco (5) días**, alleguen la documental referida y por lo tanto se conmina a la apoderada de la E.S.E. demandada para gestione y procure el recaudo de manera célere y en uso de las tecnología con archivos que no superen el tamaño no podrá exceder 5000 KB.

4. DOCUMENTALES DE OFICIO

4.1. Se libró oficio dirigido a la Subred de Servicios de Salud Norte E.S.E. para que dentro del término de 10 días allegara:

4.1.1. Certificación de todos y cada uno de los contratos suscritos con la señora Jessica Paola Chávez Valencia, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.014.227.246, en el periodo entre el 05 de mayo de 2017 y el 1º de marzo de 2019, identificando cada uno de los extremos, esto es, fecha de inicio y fecha de terminación, objeto del contrato y cargo desempeñado, funciones generales y específicas, remuneración y horarios.

4.1.2. Certificación en la que se indique si existe personal de planta dentro de la entidad que ejerza las actividades de Enfermera y/o Enfermera Jefe entre el 05 de mayo de 2017 y el 1º de marzo de 2019, discriminando la denominación del cargo, código, remuneración, horarios, y actividades realizadas. En el evento de no existir dicho cargo o cargos dentro de la entidad, deberá acreditar tal situación.

4.1.3. Certificación de emolumentos y factores salariales devengados por una Enfermera y/o Enfermera Jefe dentro de la planta de personal de la entidad que cumpla las funciones encomendadas a la accionante.

4.1.4. Manual de Funciones del Cargo de Enfermera y/o Enfermera Jefe dentro de la planta de personal de la entidad.

Al respecto, se observa que no se ha dado respuesta alguna, por lo que se **ordena requerir POR SEGUNDA VEZ** al extremo pasivo, para que en el término improrrogable de **cinco (5) días** allegue las documentales mencionadas.

5. TESTIMONIALES.

5.1. El Despacho procedió a recibir la declaración de los testigos solicitados por la parte demandante, señoras **LAURA VIVIANA DÍAZ LUENGAS** identificada con C.C. No. 1.019.055.457 y **EDITH MILENA MORENO CUERVO** identificada con C.C. No. 1.014.217.775, a quienes se les tomó el juramento de ley y se les realizaron algunas preguntas.

Luego se le concedió el uso de la palabra a la apoderada de la parte actora para interrogar a los testigos.

Los testigos resolvieron las preguntas del Despacho y de la apoderada del extremo demandante.

6. INTERROGATORIO DE PARTE.

Conforme lo prevé el artículo 202 del CGP se recibió la declaración de la señora **JESSICA PAOLA CHÁVEZ VALENCIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.014.227.246, a quien se le tomó el juramento de ley y se le formularon algunas preguntas por parte del titular del juzgado.

Se le concedió el uso de la palabra a la apoderada solicitante para que agotara el interrogatorio que debía absolver la actora.

La demandante absolvió las preguntas efectuadas por su apoderada y por el Despacho.

Ahora bien, teniendo en cuenta que las pruebas pendientes de recaudar son documentales, se considera innecesario celebrar la audiencia de alegaciones y juzgamiento; por lo tanto, una vez sean allegadas se incorporaran al proceso se les correrá traslado a las partes conforme a lo previsto en el aparte in fine del primer inciso del artículo 3º del Decreto 806 de 2020, para seguidamente continuar con el trámite procesal.

Decisión notificada en estrados, sin recursos cobra ejecutoria

La presente audiencia se entiende aprobada por los intervinientes a la misma, el documento virtual se registrará por lo contemplado en el artículo 11 del Decreto 491 de 2020, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 y Ley 2080 de 2021.

CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
Juez

Firmado Por:
Carlos Enrique Palacios Alvarez
Juez Circuito

Juzgado Administrativo
047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78d8bb1ce90cba6de6ccab3bf0eb2bac3b24347d25d4b4374e266ef45c2abed2**

Documento generado en 06/06/2023 04:14:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>